

ACUERDO N° 119/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley 929, la Ley N° 1173, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

Que, el 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley N° 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el art. 193. II de la Constitución Política del Estado.

Que el art. 183. III. 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa: *"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos"*.

Que, por otra parte el art. 183. IV. 13 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa: *Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, la Jurisdicción Ordinaria se la ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Jueces y la Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y Jueces Agroambientales, conforme los arts. 31 y 133 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el Título II Capítulo IV Sección I y II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece la normas generales y competencias de los Tribunales de Sentencia, Juzgados Públicos y Juzgados de Instrucción Penal.

Que, el art. 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, define que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, debe contar con la aprobación previa del Ministerio responsable, luego del análisis técnico sobre las justificaciones pertinentes y la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que, en este marco la Ley N° 212, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1173 de 3 de mayo 2019 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en su Disposición Transitoria Séptima, establece: *"La creación en un plazo de sesenta (60) días calendario de la publicación de esta ley, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia establecerán el número de*

Oficinas Gestoras de Procesos en cada Distrito Judicial, conforme a la carga procesal, cantidad y ubicación de sala de audiencia y el número de Tribunales y Juzgados de Sentencia, bajo el principio de proporcionalidad e igualdad'.

Que, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, presentó a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el Plan de Implementación Progresivo de las Oficinas Gestoras de Procesos, se encuentra sustentando en la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, como por la Ley N° 898 de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, entendiéndose que la impartición de justicia en la jurisdicción ordinaria se sustenta en los principios previstos para el Órgano Judicial, como ser la transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso, igualdad de las partes ante el juez e impugnación.

El Plan de Implementación Progresivo de Oficinas Gestoras de Procesos, en forma técnica cuenta con un Objetivo General, Objetivos Específicos, Actividades y un Cronograma de Ejecución para la implementación de la Oficinas Gestoras de Procesos, como ser:

- 1.-** Las Oficinas Gestoras de Procesos a nivel nacional, departamental y de ciudades capital e intermedias en el país cuentan con una estructura organizacional aprobada por Acuerdos del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Magistratura (Oficinas Gestoras de Procesos una (1) nacional, nueve (9) departamentales y cuarenta y tres (43) en ciudades capitales y ciudades intermedias).
- 2.-** Los recursos económicos transferidos al Órgano Judicial, para el funcionamiento de las Oficinas Gestoras de Procesos.
- 3.-** Las Oficinas Gestoras de Procesos, cuentan con una infraestructura y activos fijos (mobiliario y equipos tecnológicos necesarios).
- 4.-** Se desarrolla el proceso de preselección, designación, capacitación al personal de las Oficinas Gestoras de Procesos.
- 5.-** Se cuenta con los reglamentos operativos, protocolos de actuación y manuales de organización y funciones, de puestos, de procesos y procedimientos.
- 6.-** El Sistema Informático de Causas, se encuentra en funcionamiento.
- 7.-** Instructivo para la transferencia de documentación de los Tribunales de Sentencia a las Oficinas Gestoras de Procesos.
- 8.-** Consolidación de las funciones de las Oficinas Gestoras de Procesos.

Que, el Informe Legal UNAJ N° 146/2019 de 10 de junio, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, en su parte conclusiva establece: En base a cumplimiento de las normas legales glosadas y establecerse los justificativos expuestos y exigidos para la ejecución del Plan de Implementación Progresivo de las Oficinas Gestoras de Procesos, legalmente es viable al encontrarse enmarcado en la Ley N° 1173, la Ley N° 898, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Constitución Política del Estado; y técnica es viable al contener todos los componentes para ejecución del referido plan.

Que, con estos antecedentes y en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1173, corresponde al Consejo de la Magistratura formular y aprobar el Plan de Implementación de las Oficinas Gestoras de Procesos.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, la Ley N° 1173 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el Plan de Implementación Progresivo de Oficinas Gestoras de Procesos con todas sus actividades descritas.

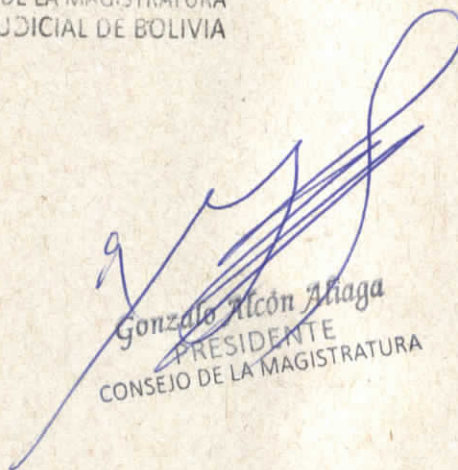
Segundo. - El presente Acuerdo, remítase a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, para la gestión de los recursos económicos ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

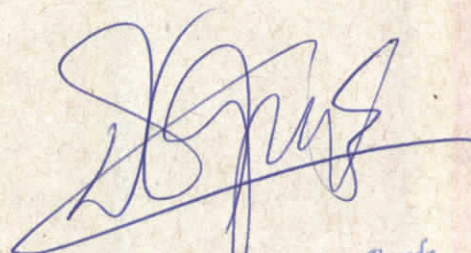
Tercero. - Encomendar el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo a las instancias pertinentes del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, en especial a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y archívese.


César Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolga Wnessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA